



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

050968N08

Texto completo

N° 50.968 Fecha: 30-X-2008

El Director General de la Defensa Civil de Chile, junto con hacer presente que esa repartición convocó a una licitación pública para contratar la obra denominada "Remodelación Dependencias 2do. Piso de la Dirección General" y que, luego de haber sido declarada desierta dicha licitación, también lo fue otra de naturaleza privada, convocada con el mismo objeto, consulta acerca de la pertinencia de emplear el mecanismo de trato directo, regulado en el artículo 8° letra a), de la ley N° 19.886 -cuerpo legal aplicable en la especie-, habida consideración de que sólo se contaría con dos cotizaciones, faltando la tercera "que ha sido imposible obtener por falta de interesados en participar de un trato directo".

Al respecto, y sin que ello signifique emitir pronunciamiento alguno acerca de la juridicidad del proceso de contratación específico a que se refiere la consulta formulada -por cuanto no se individualizan ni se adjuntan antecedentes que permitan efectuar un análisis en ese sentido, tales como las resoluciones aprobatorias de las bases administrativas de las antedichas licitaciones y las que, de conformidad al artículo 9° de la citada ley, las hubieren declarado desiertas-, cumple esta Entidad de Control con manifestar que, al tenor del inciso final del referido artículo 8°, "Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurran las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo", entre las cuales no figura el haberse declarado desiertos los procesos licitatorios a que, en cumplimiento de la preceptiva legal aplicable, hubiere convocado la autoridad administrativa.

De ese modo, y como puede apreciarse, el precepto indicado no libera de la exigencia de contar con tres cotizaciones los casos en que para recurrir al trato o contratación directa se invoca la letra a) del mismo artículo 8°.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que se alude en el documento a que "urge la necesidad de remodelar el segundo piso de la Dirección General, no sólo para dar un mejor servicio a la comunidad, sino por razones de seguridad", se ha estimado menester consignar que lo concluido es sin desmedro de que esa autoridad pueda ponderar la aplicación, en la situación de que se trata, de la causal prevista en la letra c), antes mencionada, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, en los términos que el mismo literal prevé.